

CONSTANCIA SECRETARIAL: El apoderado judicial de la parte demandada, presenta escrito de nulidad procesal. Despacho para proveer.

Florida-V, noviembre 15 de 2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO 1288
RAD. 2018-00100

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA
Noviembre 15 de 2023

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	ROSALBA PARRA DE TORRES
DEMANDADO:	JAIME HERNANDEZ BARRAGAN Y OTROS
RADICADO:	76.275.40.89.001-2018- 00100

Alega el apoderado de la parte demandada que se configuró la causal de nulidad señalada en el numeral 5 del art. 133 del C.G.P al ordenar la vinculación de litisconsorte por pasiva de la Defensoría del Pueblo.

El artículo 134 del C.G.P dispone: “(...) *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.** La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)*” (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte demandante para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada.

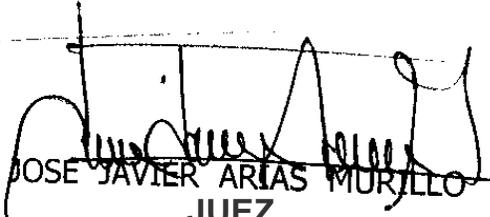
Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada a través de su apoderado judicial, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite respectivo una vez vencido el término de traslado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 060 de fecha 16/11/2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario